

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5602 / 916**

**Alcubierre Anzano, Antonio**

**Tardienta**

**1939 - 1942**



916

1

*Redir out-  
esta línea*

**916** O DE 1939.

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES.


TARDIENTA.

N.º Audiencia 998

EXPEDIENTE.

Administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a DON ANTONIO ALCUBIENRE ANZARO, vecino de Tardienta, conforme al Decreto Ley de 10 de enero de 1937, por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

JUEZ INSTRUCTOR. D. José Gutierrez Bascones, Brigada Guardia Civil.  
SECRETARIO. D. Alejandro Biarge Viu.



COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

n.º 24  
SALIDA



2 /

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Antonio Melguero Argandoña, vecino de Cardiense, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 3 de mayo

COMISION PROVINCIAL DE  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

El Gobernador-Presidente.

Sr. D.

COMANDANTE DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL DE

Cardiense

DON JOSE GUTIERREZ BASCONES, Brigada de la Tercera Compania de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, Comandante del Puesto de Tardienta.

CERTIFICO : Que en el dia de ayer, se recibí en este puesto la comunicacion que obra en cabeza de este expediente del Excmo Señor Gobernador presidente de la Comisión Provincial de Inmutación de bienes de nueva, nombrado al que suscribe Juez instructor del expediente Administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a DON ANTONIO ALCUSIERRE ANZANO, vecino de Tardienta, conforme al Decreto Ley de 10 de Enero de mil novecientos treinta y siete, por lo que acto seguido se empiezan las actuaciones.

I para que conste se extiende la presente en Tardienta a veintiuno de Enero de 1938.- III Año Triunfal.



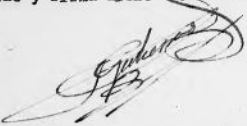
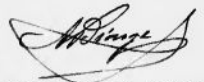
DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DE SECRETARIO.


En Tardienta a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y nueve, compareció ante el instructor, el vecino de esta Población DON ALFONSO BIARGE VIU, mayor de edad, casado, empleado municipal a quien se le hizo saber, habia sido designado para actuar como Secretario en este expediente, habiendo aceptado el cargo, manifestando que no tiene causa alguna de incompatibilidad, jurando guardar secreto y fidelidad en cuanto actus, firmando esta diligencia con el instructor en el punto, dia, mes y año antes expresado.



-- VIGENCIA.

Cítese la inmediata comparecencia ante este Juzgado al vecino de esta localidad Antonio Alcubierre Anzano, al objeto de recibirle declaración.  
Lo mandó y firma dicho Señor Juez, de que yo Secretario certifico.


  
  
DILIGENCIA.... Hago constar por la presente que personado en el domicilio de ANTONIO ALCUBIERRE ANZANO, no se encuentra en el mismo, ignorándose su paradero, suponiendo se encuentra en zona marxista, y para lo que proceda doy cuenta al Señor Juez Instructor de que doy fé. Tardienta cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve . Tercer Año Triunfal.

  
PROVIDENCIA... En Tardienta a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal. Visto el resultado de la anterior diligencia, cítese la comparecencia ante este Juzgado de DON ANTONIO ALCUBIERRE ANZANO, para que en el término de ocho días, comparezca al objeto de recibirle declaración, insertándose la citación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia y tablón de Edictos del Ayuntamiento, con apercibimiento de que si deja de hacerlo será declarado rebelde.  
Lo mandó y firma dicho Señor Juez de que certifico.

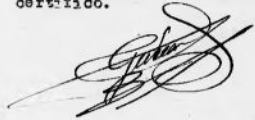
DILIGENCIA....

Seguidamente se dió cumplimiento al anterior proveído, remitiéndose edictos al Señor Alcalde de esta Villa y Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado, para la publicación correspondiente; doy fé.


PROVIDENCIA....

  
En Tardienta a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal.  
Oficiosa a las Autoridades locales de esta Villa, para que con la urgencia que les sea posible, informen a este Juzgado acerca de la conducta y antecedentes del encartado, filiación y actuación política antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, si estima a dicho expedientado responsable o no, directa o subsidiariamente, por acción u omisión de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y en general de todo aquello, que pueda ilustrar a este Juzgado para poder apreciar la participación que el citado individuo haya tenido en contra de nuestra Santa Causa.  
Lo mandó y firma dicho Señor Juez, de que yo, Secretario, certifico.

DILIGENCIA.....

  
Seguidamente se dió cumplimiento al anterior proveído ; doy fé.

Declaración del testigo AGUSTIN ABADIA PRADEL...

  
En Tardienta a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y nueve, ante el Señor Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado al margen, quien al ser preguntado por las genericas de la Ley, DIJO: llamarse como queda dicho de sesenta y dos años de edad, de estado casado, de oficio labrador natural y vecino de Tardienta.

PREGUNTADO....

Para que manifieste si conoce a ANTONIO ALCUBIERRE ANZANO, y caso afirmativo diga su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, y si estima a dicho individuo responsable directa o subsidiariamente por acción u omisión de daños o perjuicios de cualquier clase como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, DIJO: Que desde luego conoce a este individuo, el cual antes del Movimiento pertenecía a organizaciones del llamado Frente Popular con el que simpatizaba mucho. Una vez iniciado el Glorioso Alzamiento, tomó parte en la manifestación frentepopulista que se llevó a cabo en esta localidad, para anular el Estado de Guerra que había sido proclamado por la Guardia Civil, des pues hizo guardias acompañados de unos soldados que desertaron de Huesca, ha sido muy adicto a la causa roja y por consiguiente enemigo de la Nacional, considerándole desde luego responsable directa o subsidiariamente de daños y perjuicios ocasionados por los marxistas.

PREGUNTADO...

Si tiene algo mas que decir, DIJO: Que no; y leida que fuere en alta voz, esta su manifestación por haber manifestado no

saber leer, la encuentra conforme, pero no la firma, porque manifiesta no sabe escribir, autorizandola, con la huella digital del dedo pulgar de la mano derecha, firmandola el Señor Juez, con migo el Secretario, de que certifico.

En Tardienta a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve, ante el Señor Juez Instructor y de mi el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, quien al ser preguntado por las generales de la Ley, DIJO: Llamarse como queda dicho, de sesenta y cuatro años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Tardienta, de oficio labrador.

Para que manifieste si conoce a ANTONIO ALCUBIERRE ANZANO, y en caso afirmativo diga su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, y si estima a dicho individuo responsable, directa o subsidiariamente por acción u omisión de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, DIJO: Que conoce a este individuo y que antes del Movimiento, perteneció a organizaciones de izquierda sin que pueda precisar a cual, pero desde luego era muy adicto al llamado Frente Popular. Seguidamente de indiciado el Movimiento, prestó guardias armado por el pueblo en los primeros días, para impedir salir de la localidad a las personas de derechas y estuvo también en unión de unos soldados que habían desertado de Hueasca y que se refugiaron en esta Villa. Que era muy entusiasta del régimen marxista y enemigo de la Causa Nacional, por lo que a su juicio es responsable de los daños ocasionados por la horda roja.

Si tiene algo mas que decir, DIJO: Que no, que lo dicho es la verdad, y leida que fue esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmandola con el Señor Juez y con migo el Secretario de que doy fé.

Declaración de  
DOMINGO PRADEL  
P.L.O.....

PREGUNTADO....

PREGUNTADO...

Declaración del  
testigo FELIPE ALA  
YETO MONESMA.....

PREGUNTADO....

En Tardienta a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve, ante el Señor Juez Instructor y de mi el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, quien al ser preguntado por las generales de la Ley, DIJO: Llamarse como queda dicho, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, natural de Grañen, vecino de Tardienta y de profesión labrador.

Para que manifieste, si conoce a ANTONIO ALCUBIERRE ANZANO, y en caso afirmativo, diga su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, y si estima a dicho individuo responsable, directa o subsidiariamente por acción u omisión de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, DIJO: Que conoce bien al individuo por quien se le pregunta y era muy entusiasta del Frente Popular antes del Glorioso Movimiento Nacional y era elemento destacado y afiliado en el Centro de Izquier-



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

TARDIENTA.

Registro número...

En virtud de los informes obtenidos por esta Jefatura del vecino ANTONIO ALCUBIERRE ANZANO, resulta que con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional se hallaba afiliado en organizaciones del llamado Frente Popular como elemento destacado.

En los primeros días de haberse iniciado aquel y antes de la llegada de la horda marxista, fué uno de los que intervinieron en la declaración de la huelga general revolucionaria que dejó en suspenso el estado de guerra publicado por la Autoridad Militar, y personalmente hizo guardias con armas acompañando de algunos soldados que habían desertado de la guarnición de Hueasca.

Se trata de elemento peligroso para la Causa Nacional y responsable subsidiario de cuantos sucesos se han desarrollado en esta Villa durante la permanencia de los rojos en Tardienta.

Por Dña. España y su Revolución Nacional Sindicalista.



Tardienta á 16 de Abril de 1939.  
Año de la Victoria.

EL JEFE LOCAL  
*[Signature]*

Sr. Juez Instructor Especial de Incautación de Bienes

TARDIENTA.


6 H  
Correspondiendo á su comunicado de fecha 24 del pasado marzo, y con relación al inculpado ANTONIO ALCAZAR REBENZAÑO esta Alcaldía tiene á bien informar como sigue.:

De los antecedentes obtenidos entre vecinos de la localidad resulta que con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional perteneció á organizaciones del llamado Frente Popular como elemento destacado, y ya iniciado aquel, intervino en la simulación del estado de guerra que dictó la Autoridad Militar de la plaza y prestó guardias con armas para impedir la huida de las personas de orden, todo ello antes de la llegada de las fuerzas marxistas. También se sabe que en su domicilio tuvo albergados á varios soldados que habian traicionado la causa nacional de la guarnición de Hueca en los primeros dias del movimiento salvador.

Se trata pues de persona peligrosa para la Causa Nacional y responsable subsidiario de los funestos acontecimientos que se desarrollaron durante la dominación roja en esta villa.

Dios guarde á v. muchos años.  
Tardienta á 20 de Abril de 1939.  
Año de la Victoria.

EL ALCALDE/



*J. Román*

SR. JUEZ INSTRUCCION ESPECIAL DE ENCAUSACION DE HUECA

TARDIENTA.

JUZGADO MUNICIPAL.  
TARDIENTA.

Tengo el honor de corresponder á su escrito del 24 de Marzo último, y le manifiesto que según los informes obtenidos en este Juzgado el vecino ANTONIO ALBUQUERQUE AZAPO fue elemento desleal de izquierdas antes del Glorioso Alzamiento Nacional, y se hallaba afiliado al Centro de Izquierda Republicana.

En los primeros días del Alzamiento se sabe hizo guardias con armas, y en su domicilio sumitió varios días á los soldados que desertaron de la guarnición de Huesca.

Se trata de persona de mala conducta y antecedentes y por tanto enemigo declarado de la Causa Nacional.

Dios guarde á Vd. muchos años.  
Tardienta 21 de Abril de 1939.  
Año de la victoria.  
EL JUEZ MUNICIPAL.



*Ventura Alatorre*  
*[Signature]*

Dr. Juez Instructor Especial de Incautación de Bienes.

---TARDIENTA---  
++++-+++++



# Boletín

## DE LA PROVINCIA



# Oficial

## DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al Administrador:  
Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4

TELÉFONO, 48, EN HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 36 pesetas

Pago anticipado o de fácil cobro

## ADVERTENCIAS OFICIALES

Para las cosas alicuotas en la Periferia e Isas aduaneras, Camas y restipagos de Abita, así como a la agricultura (Periferia), y a las vides en las provincias de, en el día de su liberación de las.

(Código Civil)

Las inspecciones del Cabilero son obligaciones para el capital de persona física que se publique en el Boletín de esta y desde cuando sea después para los demás puntos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Septiembre de 1937)

Inspección por los señores Abades y Decretos en el Boletín, disposición que se da a través de un sitio de depósito donde permanecerá hasta el resto de algunos.

## ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los ayuntamientos y edificios oficiales, que no insistan o prueben el derecho que tienen, por disposiciones legales, a ser exceptuados de pago, abonarán los intereses de los números 1 y 2 de las inscripciones sobre incautación de bienes, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

La Administración del BOLETIN será la encargada de cobrar a los Ayuntamientos y particulares, en razón de los gastos hechos, la suscripción a este periódico oficial.

## Gobierno Civil

DE LA

### provincia de Huesca

431

Interin Carlas de Fomento Pecuaria

## CIRCULAR

En vista que en bastantes Municipios no se han constituido, a estas fechas, las Juntas Locales de Fomento Pecuaria conforme se ha ordenado por este Gobierno Civil en Circular inserta en el BOLETIN Oficial, fecha 30 de Mayo de 1938, ordeno no tener Inspector municipal Veterinario, funcionario que ha de ser el Secretario de las mismas, y a fin de que en ningún Municipio quedan sin constituir a la mayor brevedad las expresadas Juntas, cuyo imperancia en beneficio directo de nuestra riqueza ganadera cada vez es mayor, por las múltiples atribuciones y cometidos que han de desempeñar, como lo prueban las disposiciones recuadras que acompañadas a estas Juntas surtieron hábilmente relaciones con la defensa y fomento de los intereses ganaderos.

Vengo en disponer:  
1.º Que en aquellos Municipios que no existan Inspector municipal Veterinario, otro cualquier vocal encuadrado el cuerpo de Secretarios, y únicamente el Inspector municipal Veterinario que designe la Junta provincial de Fomento Pecuaria ejercerá la función investigadora del funcionamiento de estas Juntas, en lo que se refiere a la organización de los ficheros de tratamiento sanitario obligatorio de los ganados y demás asuntos técnicos.

2.º En el término de ocho días a contar desde la publicación de este Circular, deberán constituirse las Juntas Locales de Fomento Pecuaria en los Municipios que aún no se hayan constituido, debiendo remitir copia del acta de constitución a este Gobierno Civil, sancionándose rigurosamente a los Municipios que, transcurrido este plazo, no den cuenta de haber cumplimentado esta orden.

Lo que se hace público en este BOLETIN Oficial para su conocimiento y más exacto cumplimiento.  
Huesca, 13 de Febrero de 1939.—El Año Triunfal.—El Gobernador civil, Antonio Mola Fuentes.

## Administración de Justicia

584

## EDICTO

Don Lorenzo Valcárcel Amaro, Guardia segundo perteneciente a la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Huesca, actual Comandante de puesto de Almonía de San Juan, Juez especial nombrado para la tramitación de los expedientes sobre incautación de bienes de los vecinos de esta villa que a continuación se expresan,

Por el presente se cita y emplaza a los vecinos de Almonía de San Juan Antonio Colomina Poyot y Sebastián Bardeja Lizaso, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparece este edicto en el BOLETIN Oficial de la provincia y fijación del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, comparezcan personalmente o por escrito en este Juzgado especial, sito en la

Casa Cuartel de la Guardia civil de esta villa, para que aleguen y prueben en su defensa cuanto crean conveniente en los expedientes que aún con los números 1 y 2 se les instruye sobre incautación de bienes, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar, en virtud de lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Almonía de San Juan, a 1.º de Febrero de 1939.—El Año Triunfal.—El Juez Instructor, Lorenzo Valcárcel Amaro.

419

## EDICTO

Don José Gutiérrez Bascónes, Brigada de la Comandancia de la Guardia civil de Huesca, Comandante del puesto de Tardienta, Juez especial para la tramitación de expedientes de incautación de bienes,

Por el presente edicto se cita en forma a los presuntos responsables que a continuación se expresan, que fueron vecinos de esta villa y cuya actual residencia se desconoce, requiriéndoles para que en el término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, comparezcan personalmente o por escrito ante el Instructor que actúa en el Cuartel de la Guardia civil de esta villa y tramita los expedientes respectivos que se les sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirseles por su oposición al título del Glorioso Movimiento Nacional, para que aleguen y prueben en su de-

fensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

## Individuos que se cita

Moderado Pafio Jiménez, Pedro Pafio Jiménez, Manuel Brusca Huarte, Casio Pafio Peláez, Angel Pueyo Clivo, Antonio Gratal Ayala, Antonio Alcubierre Arzeno, Antonio Escobar Sarsa.

Dado en Tardienta, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—El Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Gutiérrez Bascónes.—El Secretario, A. Biarge.

421

## Requisitoria

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado por providencia dictada en orden de la Superintendencia dimanante del número número 8, rollo número 93 del año 1936, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Amador Arco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días contados desde el siguiente a la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, apercibido de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarece a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, si que de ser habido sea puesto a la dispo-

ación de este juzgado en la prisión de este partido.

Serfema, siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—El Abogado Triunfal.—E Juez de Instrucción, José María Molinero.—E Secretario judicial habilitado, José Lobateras.

409

EDICTO

Dos Francisco Coronas Cosán, Delegado del Ministerio fiscal del partido judicial de Barbastro, nombrado Juez Instructor del expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a Jacinto Boira Paster, vecino de Pozz.

Por el presente se cita y requiere al mencionado Jacinto Boira Paster, vecino de Pozz, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, comparecerá ante este Juzgado Instructor sito en la Casa Ayuntamiento de esta villa para alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente en el expediente que con el número 4 instruyo sobre declaración de responsabilidad civil por su oposición al Movimiento Nacional, aprehendiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo de acuerdo con lo prevenido en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.

Dado en Pozz, a 6 de Febrero de 1939.—El Abogado Triunfal.—E Juez Instructor, Francisco Coronas.—E Secretario, Antonio Lafuente.

REQUISITORIAS

Boja aprehendiéndole de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procedimientos que se continúan se insertan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe de Instrucción que se señala, se los cita, fama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procurador y la fuerza, captura y conducción de aquellos, por sí o por disposición de dicho señor Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 516 y 635 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 337 de la Ley de Enjuiciamiento militar y de Marina.

415 Virle Felices, ESTEBAN; natural y vecino de Buera, distrito de Sarriá, de 24 años de edad, labrador, hijo de Eusebio y María, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fugado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, donde estaba internado, como penado en la causa

núm. 42, rollo 315 del año 1936, por partido frustrado, comparecerá en el término de diez días antes este Juzgado, para ser reintegrado al referido Establecimiento, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declare rebelde.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades, civiles y militares de Estado, que procedan a la busca y captura del mencionado penado, y, caso de ser habido, sea reintegrado al Manicomio mencionado de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza. Dado en Boltaña, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—El Abogado Triunfal.—E Juez de Instrucción (legitim).—E Secretario, Faustino Arenal.

Administración municipal

435

Alcalde de Esposa

Anuncio de subasta de maderas

El día cuatro del próximo Marzo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la celebración de la subasta de CINCUENTA METROS CUBICOS DE MADERA DE PINO de monte número 230 denominado «BOALAR», en la sección de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS. La licitación será en pliegos cerrados y se presentará al Presidente de la Mesa en papel laminado de 450 pesetas, durante la media hora de abierta la licitación, contentiendo el presupuesto de ingreso del cinco por ciento y la cédula personal del proponente. Adjudicada definitivamente la subasta, habrá de comprarse la fuerza el veinte por ciento del remate. El pago en este Municipio se verificará en dos plazos; la mitad antes de cortar la madera y el resto antes de extraerle del monte.

Duro la redacción del pliego y demás condiciones, consúlese en la Secretaría municipal.

Esposa, a 10 de Febrero de 1939.—El Abogado Triunfal.—E Alcalde, José Llanusa.

¿Comes carnicillo, tuermes en techo caliente, te diviertes? ¿No ves que a mí me va que te cambias para que pierda el amor así está fornicado por madres, viudas, huérfanos que no tienen qué comer, déjales dormir y que sufran si no se les da el SUBSIDIO PRO COMBATIENTES?

Servicio Nacional de regiones devastadas y reparaciones

441

Subcomisión de Huesca

Para conocimiento de cuantos deseen interesar, se hace saber que, hecha la oportuna consulta, el ilustrísimo señor Jefe de Servicio Nacional de regiones devastadas y reparaciones, ha dispuesto que los señores que soliciten autorización para reparar o reconstruir edificios dañados por la guerra, estarán dispensados de hacer expresa renuncia de la indemnización que en su caso puede acordar el Gobierno al así lo instruma convenientemente, teniendo la expresada Orden efectos retroactivos para los que hubieren solicitado con anterioridad la reconstrucción en esta forma, cuya renuncia será cancelada de oficio.

En su consecuencia, se advierte que, para solicitar dichas autorizaciones, harán constar en la instancia la descripción del edificio que se trate de reparar o reconstruir; los daños causados y parte o partes de la finca, afectadas por riego; valor de las labores, valoración catastral de la finca en 18 de Julio de 1936; uso a que se le destinaba antes de los daños, y, muy especialmente, si la reparación o reconstrucción ha de realizarse por cuenta del solicitante o con auxilio total o parcial del Estado.

En el caso de que se pretenda realizar las obras con auxilio del Estado, además de la instancia, presentarán los interesados un documento que exprese el valor del inmueble y de los daños ocasionados; Memoria, proyecto y presupuesto de las obras a realizar, fundados por récursos; certificaciones de los oficios catastrales y municipales, pudiéndose seguir estos datos, si hubiesen sido destruidos los oficios, por declaraciones juradas de los interesados, visadas por los récursos correspondientes, y títulos de propiedad acreditativos de su derecho, o declaración testifical, en el caso de no poder presentar aquéllos, que acrediten la propiedad del inmueble.

Los dueños de edificios dañados sios en pueblos de esta provincia en los que no exista personal téc-

nico, y siempre que las obras a realizar sean de poca importancia, en lugar de la Memoria, proyecto y presupuesto fundados por récursos, presentarán una memoria, explicativa de los daños ocasionados, valor de ellos y obras que se proponen llevar a cabo, y sus presupuestos de estos últimos, cuyos documentos podrán ser formados por personas prácticas en la materia.

Los peticiones de autorización y documentos antes citados, se presentarán en este Subcomisión, donde serán formadas y resueltas en su caso.

Huesca, 8 de Febrero de 1939.—El Abogado Triunfal.—El Secretario de la Subcomisión, Tomás de la Plaza Monte.

Comandantes de Regantes de Rimoldelzar

426

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria a los regantes de la Comunidad de Viadola para el día cuatro de Marzo próximo, a las veintidós y media horas, y a los regantes de Balcón a las veintidós y media horas del mismo día y en el mismo local denominado salón de Bañe, siendo objetos a tratar: Examen de cuentas y Plom de Riego para el presente temporada.

Si por falta de asistencia no se puede celebrar el acto, se citará en segundo convocatoria, para el día doce del mismo mes, en el local y horas citadas.

Almódovar, a once de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—El Abogado Triunfal.—El Presidente de Viadola, José María Martínez Lamiere, y el Presidente de Balcón, Gregorio Secordin Serra.

Documentos expuestos

Comunicaciones los documentos por beneficiados a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a los efectos de reclamación.

Presupuesto ordinario: 416

Consejo de Sobrabe. 417

Proyecto presupuesto ordinario 418 Cornudella de Balnear.

Imprenta Aguirre.—HUESCA

Compañero, fiscaliza porque se compra a la reatación de la base; en la que si la fiscalización no se sitúa en la de la comisión de riego, que es quien tiene que recogerse si se hiera. ¿Te agrada la que el abandonan en su momento? Pues no le abandonas tú ahora.



8

da republicana. Una vez iniciado el Movimiento, asistió a la manifestación frentepopulista que antoló el Estado de Guerra que la Guardia Civil había proclamado el día del Alzamiento, hizo guardias armado por el pueblo en los primeros días y tuvo en su casa a varios soldados que habían desertado de Huesca y que fueron los que organizaron la resistencia del pueblo, le merece mal concepto y le considera responsable de los daños ocasionados por los marxistas.

PREGUNTADO....

Si tiene algo mas que decir, DIJO: Que no y leída que fué esta su declaración la encuentra conforme, afirmándose y ratificándose en su contenido, firmandola en prueba de ello con el Señor Juez y con nigo el Secretario de que certifico.

Felipe Iturrut

PROVIDENCIA.

En Tardienta a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- AÑO de la Victoria.

Y no existiendo a juicio del Instructor, mas diligencias que practicar, unase a continuación el Boletín Oficial de la Provincia y oficios del Señor Alcalde, Juez Municipal y Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y traigase el expediente a la vista para informe.

Lo mandó y firma el Señor Juez Instructor de este expediente, de que yo, Secretario, certifico.

LIGENCIA.....

Seguidamente, se cumplimentó lo ordenado, de que  
certifico.

----- como Señor: Presidente de la Junta Provin-  
cial de incautación de Bienes.

ne las diligencias practicadas, instruidas por orden de su Autoridad, de fecha 3 de enero del año actual, según comunicación que obra en cabeza de la misma ( folio 1) resulta : Que de los informes dados por el Señor Alcalde, Juez Municipal y jefe de Falange, (folios 4-5, 6) aparece que el individuo ANTONIO ALCUBIERRE ANZANO, antes del Glorioso Movimiento Nacional estaba afiliado a organizaciones del Frente popular del cual era elemento destacado; hizo guardias armado por el pueblo en los primeros días del Movimiento asistiendo a la manifestación que levantó el Estado de Guerra que había sido proclamado por la Guardia Civil y alojó en su casa a varios soldados que desertaron de Huesca el día del Movimiento y unánimemente le consideran responsable de los desmanes ocasionados en esta Villa por la horda roja.

Recibida la información testifical, han depuesto los ve cinco de esta Villa don Agustín Abadía Pradel, Don Domingo Pradel Pló y Don Felipe Alayeto Monesma, mayores de edad y con capacidad suficiente, de la cual se aprecia en conjunto todo lo que manifiestan las Autoridades locales y agregan que era un individuo entusiasta de la causa marxista y ensigo de la Nacional y le consideran igualmente responsable de los daños ocasionados por la horda roja..

El que suscribe considera suficientemente esclarecidos los hechos, teniendo el honor de elevarlo a la superior autoridad de V. E. para que con su mejor y elevado criterio, resuelva lo que estime mas procedente.

Tardienta 30 de Junio de 1939.

Año de la Victoria.  
El Juez Instructor

DILIGENCIA DE  
REMISION.....

Depuesto por el Señor Juez Instructor la remisión de este expediente a la superioridad, hoy día de la fecha, es depositado en correos, compuesto de 5 folios.

Y para que conste se firma esta diligencia por el Señor Juez y de todo ello, yo el Secretario certifico en Tardienta a 30 de Junio de 1939. - Año de la Victoria.

Ex--

Faint, illegible text at the top of the left page.

Several paragraphs of faint, illegible text in the upper middle section of the left page.

Another block of faint, illegible text in the lower middle section of the left page.

A few lines of faint, illegible text near the bottom of the left page.

A final block of faint, illegible text at the bottom of the left page.





DILIGENCIA.- Estado constituido el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, se remite este expediente

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.  
EL MAESTRANO-SECRETARIO,

N.º 1

PROVIDENCIA. *Señales reintenciones* de *septiembre* de mil *novecientos cuarenta y dos*

SEÑORES  
*Putado*  
*Pino*

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente *Antonio Alencarrero Alencarrero de Cardicuta* por no haberse practicado inventario *de sus bienes* de *su valor de Rpta* valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez ~~en~~ remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R/ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

*[Firma]*  
*[Firma]*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Firma]*



**AUTO**

Señores

PRESIDENTE

D. José Luis Quintanar

VOCALES

D. Manuel Pardo Chico

D. Juan José Mantilla

Seis meses de Noviembre

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Antonio Alcazar Lucas de Fardicuta

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de bienes de toda clase

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Antonio Alcazar Lucas de Fardicuta por insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firmen los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

José Luis Quintanar Manuel Pardo Chico

Juan José Mantilla

Secretario



NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firmó, de que como Secretario, certifico.



DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
BUENOSA

R. 118/942 15

Auto de 998

Sírvase V.S. remitir a la mayor brevedad posible, relación o inventario valorado de los bienes que posee en el pueblo de Jardines el vecino Antonio Alambierre a los efectos de las Responsabilidades Políticas que contra aque. procedan.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Buenos Aires, Septiembre 1942



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Luján

videncia Juez } Huesca como de octubre de mil novecientos cua-  
Señor Liess.- } renta y dos.-

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, sousese recibo, registrese en el libro correspondiente y para su cumplimiento expidase la correspondiente carta-orden al Juzgado Municipal de Tardienta.

Lo proveyó y firma SS<sup>as</sup> de que doy fé.-

Tardienta

Luís José Novales

Diligencia./Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia expidiendose la carta-orden acordada; doy fé.-

Novales

Expediente nº 998.-

Interesado

ANTONIO ALCUBIERRE ANZANO

))

Sirvase V. remitir inmediatamente a Sate Juzgado relación e inventario valorado de los bienes que posea en esa localidad el vecino de la misma que al margen se expresa a los efectos de las responsabilidades Politicas que contra aquel proceda en el expediente que queda anotado al margen.

Dios guarde a V. muchos años.  
Buenos 8 de octubre de 1942.

El Juez de Instrucción.-

*Tardienta*



Señor Juez Municipal de

TARDIENTA

B.5.160416

ANTONIO ALCUBIERRE ANZANO.

INVENTARIO de fincas á nombre del citado.

Carece de bienes propios en éste término municipal.

Tardienta á 23 de Octubre de 1942.

EL JUEZ MUNICIPAL.



*[Handwritten signature]*

B. 5160401



videncia Juez } Huesos tres de noviembre de mil novecientos cua-  
Señor Liess.- } rent's y dos.

La anterior carta-orden unase a la de su razón que se ele-  
verá a la Superioridad con atento oficio dejandola anotada.

Lo proveyó y firmo SSe de que doy fé.-

*Seir*  
*Siguelbrecht*

Diligencia./Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior pro-  
videncia; doy fé.-

*Donald*

Diligencia.- Soy cuenta a la Sala de la anterior  
carta-orden debidamente cumplimentada.  
Huehaca suatio de Noviembre de mil  
novecientos cuarenta y dos.

*J. L. ...*

Ilmo. Señor.

Expediente nº 998  
Expedientado.

Quil. Alcega de Omaso =

Tengo el honor de el-  
ver a V.I. la adjunta carta-orden  
de esa superioridad firmante  
del expediente del margen con  
las diligencias que se citan  
haberse dado cumplimiento a cuar-  
to ordenes.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Huehaca 3 de noviembre de 1942.

El Juez de Instrucción.

*T. ...*



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.-

H U E H A C A .-

AUDIENCIA PROVINCIAL  
 RESPONSABILIDADES POLITICAS  
 HUUSCA

Expte. n.º 998

Por auto de esta fecha se ha acordado dirigir a V... la presente cote-orden para que por el Municipal de Lardicuita se notifique con fecha 5 de Noviembre del corriente año se ha dictado Auto de Sobrecumplimiento en el expediente de Responsabilidades Politicas contra Antonio Henriquez Alvarez

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y notificación al interesado con devolución de lo presente y diligencias de cumplimiento para con tencia en feto.

Dios guarde a V.S. muchos años  
 Huusca 5 de Noviembre de 1942



*[Handwritten signature]*

Sr. Jues de 1ª Instancia e Instrucción de

HUUSCA

vbiencia Just ) Huesca cinco de noviembre de mil novecientos cua-  
 )  
Señor Lieng. ) rentas y cos.-

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la  
precedente carta-orden, acusase recibo, registrese en el libro correspon-  
diente y para su cumplimiento librese la oportuna carta-orden al Jus-  
gado Municipal de Terriente.-

Lo proveyo y firma M<sup>de</sup> de que soy f<sup>do</sup>.-

Indrofer                      Luzuel Brucada

Diligencia./ Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior pro-  
videncia expidiendose la carta-orden acordada y f<sup>do</sup>.-

Amaly



De Orden de SS<sup>o</sup> libro a V.

la presente a fin de que se haga saber al inculcado que al margen se expresa, que con fecha de hoy la Tlma. Audiencia Provincial de esta Ciudad dictó auto de sobreseimiento en el expediente que tambien al margen queda anotado.

Dios guarde a V. muchos años.  
Huesca 6 de noviembre de 1.942.

El Secretario Judicial int<sup>o</sup>.

*E. Signelbruaud*

Expediente n<sup>o</sup> 998.-  
Inculcado

ANT<sup>o</sup> ALCUBIERRE ANZANO  
IGNORADO PARADERO



es judicialment sentat

- T A N D I A T -



B.5.160.826

LIGENCIA.

La extiendo yó el Secretario Habilitado para hacer constar, que según las averiguaciones practicadas, el que fué vecino de ésta Villa con anterioridad al 18 de Julio de 1936, ANTONIO ALCUBIERRE ANZANO se halla actualmente en ignorado paradero, por cuya circunstancia no ha podido ser notificado del contenido de la precedente carta-orden. Doy fé.

En la Villa de Tardienta á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.



*[Handwritten signature]*

B. 5.160. SS34

videncia Juez acot. } Huesca veintiocho de diciembre de mil  
Señor Labors Leforonda } novecientos cuarenta y dos.

La anterior carta-orden unase a la de su razón que se elevará a la Superioridad con atento oficio dejándola anotada en el libro correspondiente.

Lo proveyó y firma "E" de que doy fé.-

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia; doy fé.-

*[Handwritten signature]*

Ilmo. Señor.

Expediente nº 998.-  
Inculcado  
Antonio Alcubierre Anza-  
no.-  
-----

Tengo el honor de elevar  
a V.I. la adjunta carta-orden de  
esa Superioridad dimanante del  
expediente de Responsabilidades  
Políticas de las indicaciones  
del margen, junto con las diligen-  
cias de cumplimiento.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Huesca 28 de diciembre de 1942.

El Juez de Instrucción acta:



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.-

Huesca

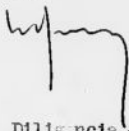
B.5455210

videncia del Magistrado } Huesca, veintitrés de mayo de mil no-  
Juez Sr. Díaz-Aguado.- } vecientos sesenta.

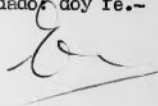
Habiendose enviado el precedente expediente por  
la Superioridad para su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS<sup>as</sup> doy fé.-

E.-



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.-



D8950464

